

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIA NÚM. 564/2023

FECHA DE SENTENCIA: 06/07/2023

RECURSO CASACIÓN NÚM. 5943/2021

PONENTE: EXCMO. SR. D. JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

Resumen:

Determinación del importe de la cuota diaria de multa

La Sala 2ª del TS recuerda su doctrina sobre la determinación del importe de la cuota diaria de multa y señala que la multa, como pena, ya sea única o alternativa, y como condición suspensiva, ocupa un lugar muy destacado en el sistema de sanciones y de ejecución del Código Penal. Mediante la aflicción patrimonial se busca obtener los fines de retribución y prevención, evitando el recurso a las penas privativas de libertad con los altos costes que su imposición y ejecución siempre comportan.

A la hora de fijar la pena de multa, junto al componente aflictivo de la pena, no puede dejar de tomarse en cuenta la capacidad de la persona que la sufre para asumir su pago. Por dos razones: la primera, porque permite que la sanción primaria prevista por el legislador para una determinada conducta resulte la finalmente cumplida por la persona responsable. La segunda, porque la correspondencia entre cuota de multa y capacidad de pago de la persona condenada salvaguarda el valor de la igualdad, lo que constituye una clave de bóveda de la propia constitucionalidad de la pena pecuniaria.

De ahí, la obligación contemplada en el art. 50.5 CP de atender a la capacidad económica de la persona condenada a la hora de fijar la cuota de la multa. Y de ahí, también, la necesidad de extremar la prudencia en aquellos supuestos donde no constan datos objetivos sobre dicha capacidad.

Esto no supone negar, con carácter absoluto, la posibilidad de establecer cuotas por encima del mínimo cuando existen marcadores externos, personales, sociales y contextuales que, valorados desde la racionalidad social, permiten concluir que la persona condenada, en términos de razonable probabilidad, podrá satisfacer la cuota establecida, puesto que los estándares probatorios que han de manejarse al indagar la capacidad económica para establecer la multa no son los mismos que rigen a la hora de decidir sobre la comisión de un delito o la participación del acusado en él.

Por tanto, la posibilidad de integrar el razonamiento individualizador por presunciones derivadas de la vida social es compatible con el respeto al derecho a la libertad, cuando de lo que se trata, en efecto, es de situar la cuota en tramos no mínimos pero bajos de la escala. Lo que explica que, ante la alta probabilidad de que se salvable el equilibrio entre retribución y capacidad de pago, no se exija una especial motivación justificativa.

Si se identifican singulares marcadores de vulnerabilidad económica, ya no podrán utilizarse fórmulas o estándares presuntivos generales para la cuantificación de la cuota por encima del mínimo. Cuando una persona sufre la pobreza extrema no es, desde luego, lo mismo imponer dos euros que seis euros de cuota. El componente aflictivo de la cuota que no puede pagarse ya no sería patrimonial, sino que en la mayoría de los casos se convertiría en privativo de libertad. Los *Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 27 de septiembre de 2012 (Resolución 21/11), constituyen una excelente guía de la que extraer buenas razones de individualización.

FUENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULOS RELACIONADOS

Art. 50 CP